Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 13 NÚM. 302 27 DE DICIEMBRE DE 2021

Derecho de Veto, Respecto de la propuesta de Reforma a los Artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

H. Ayuntamiento 2021-2024 Constitucional
de Zapotlán el Grande, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
07 DIC 2021
Firma: Miguel Hora: 14:55

Dependencia: Presidencia.	
Oficio Número: 256/2021.	
Asunto: El que se indica.	

MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a sus finas atenciones, en contestación a su oficio número 118/2021, recibido en esta Oficina que dignamente dirijo el día 05 cinco de Noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en que se solicita al suscrito la publicación del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a cuyo efecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Inicio, haciendo una reflexión, sobre los siguientes conceptos:

La Enciclopedia jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, refiere que el significado de:

ABROGACIÓN.- (Del Latín *abrogatio*, del verbo *abrogare*, abrogar o anular totalmente una ley o un código). Es la abolición total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley o código. En el lenguaje técnico-jurídico se sigue haciendo la distinción entre derogación y abrogación; refiriéndonos en el primer caso a la privación parcial de efectos de la ley y <u>en el segundo a la privación total de efectos de ésta</u>. El Código Civil a este respecto dispone que la ley sólo queda abrogada o derogada por una posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

Existen 2 clases de **<u>ABROGACIÓN:</u>**

1.- Expresa, cuando una nueva ley declara la abrogación de una ley anterior que regía sobre la misma materia que la nueva ley va a regular. En nuestro derecho el procedimiento generalmente usado para este tipo de abrogación es declarar en los artículos

transitorios de la nueva a ley que las disposiciones anteriores que contraríen a ésta, quedan derogadas.

2.- Tácita, que resulta no de un texto legal expreso, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de la ley anterior y los de la posterior. Esto es lógico pues no se podrían aplicar ambas leyes a la vez y debe inferirse que es voluntad del legislador que se observe la segunda.

Lo anterior, en virtud de que es incongruente el Resolutivo tercero, que refiere el Dictamen que contiene propuesta de Reforma a diversos artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; al mencionar: ***Resolutivo TERCERO.-*** *Se abroguen y se deroguen todas las disposiciones anteriores del presente Reglamento o a los instrumentos aquí aprobados dentro del presente acuerdo.* Creo que las comisiones edilicias en su dictamen y en esencia están reformando y adicionando diversos artículos de la propuesta.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción I en relación con los artículos 71 fracción I y 72 apartados A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que a la letra rezan:

"**Artículo 89**.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

"**Artículo 71**.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la Republica.

. . . . . ."

"**Artículo 72.-** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus Reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Av. Cristóbal Colón 62 - Centro Histórico C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500 www.ciudadguzman.gob.mx

C.- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

. . . . . .

Según refiere la doctrina a través del autor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez en su libro Elementos de Derecho Administrativo al referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar: La fuente formal y directa del Derecho Administrativo es la Constitución, ley suprema de un Estado que, como México, es producto de la soberanía del pueblo, que manifiesta su voluntad de estructurarse en una Republica representativa, y federal, con un territorio determinado y con órganos específicos, a través de los cuáles ejerce el poder, de acuerdo a las funciones y atribuciones que a cada uno le ha asignado. La soberanía del pueblo, a través de su Constitución, establece al Estado Mexicano, por lo que sólo el pueblo y no sus órganos pueden reformar la ley suprema. La Constitución es la espina dorsal del Derecho Administrativo, toda vez que de ella derivan normas jurídicas y principios que establecen lineamientos imperativos, a los que debe ajustarse toda la actuación estatal, tanto en la producción de normas jurídicas generales (leyes y reglamentos) como en su ejecución, al dictar actos concretos, generadores de normas jurídicas individualizadas. La Constitución representa la base del sistema jurídico mexicano; por ello toda la legislación y la actuación de las autoridades deben estar acordes a las directrices que ella establece, ya que en caso contrario carecerían de la obligatoriedad necesaria. Con base en ella es cómo se organiza la Administración Pública, se establece el contenido y los límites de su funcionamiento, y se faculta al poder legislativo para actuar en materia legislativa y al judicial para juzgar respecto de las controversias en que la federación sea parte.

Así, podemos observar que la Constitución, por un lado, regula el poder público, estableciendo la estructura del Estado, la competencia de sus órganos, ejecutivo, legislativo y judicial; la existencia de la Administración Pública; y por otra parte, establece las garantías, derechos fundamentales o derechos públicos subjetivos de los gobernados.

En esa tesitura, tenemos que, entre las facultades del presidente en materia de creación de normativa, ya sea para el efecto de dictar directamente normas jurídicas, o bien, para el efecto de concurrir a procedimientos de creación normativa que llevan a cabo los poderes, particularmente el legislativo. <u>De entre las facultades de creación normativa directa destaca la facultad de emitir reglamentos</u>.

Av. Cristóbal Colón 62 - Centro Histórico C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500 www.ciudadguzman.gob.mx

El presidente concurre junto con el Poder Legislativo en otros procedimientos de creación normativa. Por ejemplo el presidente tiene un destacado papel dentro del procedimiento legislativo establecido en los artículos 71 y 72 constitucionales. En este procedimiento hay tres momentos en los que puede intervenir el presidente: en la iniciativa, en el derecho de vetar un proyecto aprobado por las Cámaras del Congreso y en la etapa de publicación de la ley.

La facultad de vetar un proyecto aprobado por ambas cámaras se encuentra en los incisos a y c del artículo 72, que se inspiran en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos procedentes del constitucionalismo histórico mexicano. El veto puede ser total o parcial, en virtud de que el inciso c del artículo 72 dispone que el proyecto puede ser devuelto en todo o en parte por el presidente. El veto presidencial puede ser superado por el voto de las dos terceras partes de ambas cámaras.

La publicación no es una facultad del presidente, es una obligación, pues si no se interpone el veto, o habiéndolo interpuesto es superado por el voto necesario de las cámaras, no existe constitucionalmente la posibilidad de que la ley deje de ser publicada. "El presidente está obligado a publicar la ley".

DERECHO DE VETO:

Facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto (en el presente caso Reglamento) que el Congreso le envía para su promulgación. Estado esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; así mientras el presidente puede vetar la legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras.

Con base en el análisis anterior, hago valer el veto parcial llamado veto por párrafos o artículos, que permite al suscrito modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales.

En el presente caso, con las facultades que me confieren los artículos 89 fracción I 71 y 72 apartados A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación analógica al asunto que nos ocupa, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41 fracción I, párrafo segundo, 42 fracciones IV, VI y VII, 47 fracción I y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, artículos 5, 9 fracción II, 15 y 17 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; **HAGO VALER EL DERECHO DE VETO**, respecto de la propuesta de Reforma a los Artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua

Av. Cristóbal Colón 62 - Centro Histórico C.P. 49000 - Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500 www.ciudadguzman.gob.mx

Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y ordeno que no se publiquen las reformas y adiciones que fueron aprobadas tanto en lo general como en lo particular, en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 24 de fecha 27 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el punto número 8 del orden del día.

Lo anterior, toda vez que la reforma propuesta contiene modificaciones que van en contra de lo establecido por la Constitución Federal como lo son las adiciones señaladas en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 94 Bis, 104 segundo párrafo y 108 de la propuesta de Reforma a los artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, pues en ellos se contemplan actos impositivos por parte del Sistema SAPAZA, al señalarse en forma unilateral que éste organismo generaría el alta de cuentas de toma de agua a su registro e instalación sin que obre el consentimiento o petición del administrado, generando como consecuencia una obligación fiscal y contributiva a partir de dicho registro. Ello es anticonstitucional pues el servicio del agua es contemplado en la ley como un "Derecho" entendiendo como ello: las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público el cual al ejercerlo por el ciudadano trae como consecuencia la contribución fiscal contemplada en la Ley de Ingresos, al solicitar al Estado la prestación de un servicio público, como es en el presente caso.

Sin dejar de advertir que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

La reforma propuesta a todas luces confunde la naturaleza de "Derecho" (las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público) e "Impuesto" (las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos), pues reitero el "Derecho" genera una relación bilateral, que en el caso concreto, para realizar el registro de cuenta, debe celebrar un contrato, y es hasta entonces cuando genera la obligación contributiva del ciudadano tal y como lo dispone el artículo 115

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500 www.ciudadguzman.gob.mx

fracción IV inciso C) de nuestra Carta Magna y el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 115.- Los Estados adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: C).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo".

Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco:

"Artículo 5.- Son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público".

En cambio el "Impuesto" implica una obligación que deriva fundamentalmente de un acto de soberanía del Estado y constituye una imposición que da origen a una relación eminentemente unilateral entre el fisco y el causante, y que se contempla en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Artículo 3.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos".

De tal forma, es concluyente que las reformas propuestas evidentemente contravienen la Constitución General y proyectan un exceso de poder y facultades al Organismo Público Descentralizado SAPAZA, considerando así que dichas reformas, no deben publicarse.

A mayor abundamiento, señalo la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167267
Instancia: Primera Sala

Novena Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVII/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 851
Tipo: Aislada

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente a Usted, Maestra Claudia Margarita Robles Gómez, en su carácter de Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, le **S O L I C I T O :**

PRIMERO.- Con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación analógica al presente asunto, hago valer el **DERECHO DE VETO**, ordenando no se publiquen las reformas y adiciones que fueron aprobadas tanto en lo

general como en lo particular en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 24 de fecha 27 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el punto número 8 del orden del día, la propuesta de Reforma a los Artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- A virtud de lo anterior, la propuesta de Reforma a los artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, sea devuelta a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Gobernación como convocante y Agua Potable y Saneamiento como coadyuvante del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismas que dictaminaron la reforma, para que en forma conjunta propongan, analicen, estudien y dictaminen dicha iniciativa de ordenamiento, respecto a la creación, reforma y adición, derogación o abrogación del ordenamiento municipal turnado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente en la Gaceta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 9 en relación con el 3 del ordenamiento municipal en cita.

A T E N T A M E N T E
"2021, Año del 130 Aniversario del Natalicio del Escritor y Diplomático Guillermo Jiménez".
Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 03 de Diciembre de 2021.

MAESTRO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ.
Alcalde Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOTLAN EL GRANDE, JAL.

*ABS/kot/mgpa. Jurídico.

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del oficio número 256/2021, en relación el Derecho de Veto, hecho valer por el suscrito en contra de la publicación del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

----------CERTIFICO----------

Que con fecha 27 de diciembre del 2021, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Derecho de Veto, Respecto de la propuesta de Reforma a los Artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 27 de diciembre de 2021.

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria General

Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 27 de diciembre del año 2021
En Ciudad Guzmán, municipio de Zaptlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 27 de diciembre del año 2021, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.